

|                    |  |
|--------------------|--|
| CORNARE            |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0252-2017</b>                     |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha:             | 11/04/2017                               |
| Hora:              | 10:31:01.992                             |
| Folios:            | 5  |

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0105 del 10 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.292, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-76047, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de marzo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el permiso de aprovechamiento forestal, se generó el Informe Técnico con radicado número 131-0566 del 28 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES

El día 13 de marzo de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

**3.1. Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la Autopista Medellín – Bogotá, luego se ingresa a la vía que conduce hacia la vereda Santa Bárbara por una vía sin pavimentar y se sigue hasta llegar al predio de interés cuya localización está dada por las coordenadas  $-75^{\circ}22'29.84''W$   $6^{\circ}12'41.50''N$  Z: 2157 msnm (WGS84-GPS).**

**3.2. El predio tiene una extensión de 13.000 m<sup>2</sup>, en el cual se tienen dos viviendas campestres rodeadas de prados, jardines y especies forestales exóticas de carácter aislado.**

El predio presenta un paisaje con colinas bajas de pendiente moderada, tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas y arbustos, seguido de franjas de vegetación nativa asociada a una corriente hídrica y corredores (setos) y zonas con árboles monoespecíficos forestales exóticos. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-alto.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 19 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) localizados en el extremo sur del predio donde se localiza una de las viviendas. Estos árboles son especímenes adultos con significativos grados de inclinación hacia la vivienda en cuestión y hacia una vía interna y presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje.

El acompañante a la visita manifestó que además de los 19 árboles solicitados, requería aprovechar el resto de Eucaliptos, Ciprés y Pinos existentes en la subzona con el fin de evitar a largo plazo el mismo problema que se presenta con los actuales y hacer uso doméstico de la madera útil. No se descarta que se comercialice parte de la madera o se transporte a otro predio de su propiedad.

Los Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y los Pinos (*Pinus patula*), a diferencia de los Eucaliptos son individuos de mayor edad, cerca del límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas, follaje muerto e inclinaciones a nivel del fuste principal dentro del predio y proyecciones hacia uno de los linderos con una vía de tránsito veredal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En total se tendrían que erradicar 96 árboles que se distribuyen en: 70 Eucaliptos, 21 Pinos y 5 Ciprés, los cuales se encuentran en el mismo sector del predio, cerca del lindero con la vía de tránsito veredal, vías internas y a una de las viviendas. Se aprecia que estos árboles son producto de una regeneración natural, por lo que se permitió su establecimiento con fines ornamentales y a modo de setos, por lo que carecen de relevancia ecológica para la zona. Por ser especies tan competitivas no se aprecian más especies forestales y/o arbustivas en el área que ocupan, tampoco se observa fauna asociada co-dependiente, más que aves de paso que utilizan los árboles a modo de percha temporal. Por lo anterior se tiene que es un micro hábitat desfavorable para las especies de flora y fauna endémicas.

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y parte comercializada por lo que puede llegar a ser transportada fuera de este.

**3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por su extremo sur, por lo que se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el POT municipal. Los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de estas zonas de retiro.

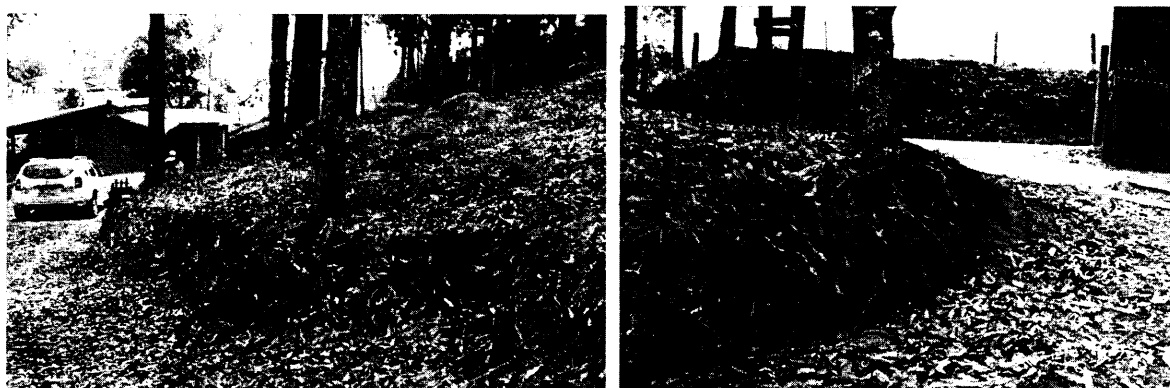
**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):** NA

**3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus</i> sp.       | Eucalipto    |                     | 0,25                  | 70       | 11,31                           | 0,00                                | Tala   |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino         | NA                  | 0,35                  | 21       | 60,13                           | 52,92                               |  |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | NA                  | 0,30                  | 5        | 2,26                            | 0,00                                |  |
| TOTAL =      |                             |              |                     |                       | 96       | 73,71                           | 52,92                               |  |

A pesar de tratarse de la erradicación para disminuir riesgo, la mayoría de árboles no presentan riesgo inmediato y serán aprovechados para el uso doméstico de la madera y reemplazarlos por especies frutales o nativos forestales que no generen riesgo a largo y corto plazo. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el volumen comercial obtenido es superior a los 20 m<sup>3</sup> se entregará la cuenta de cobro por prestación de servicios.

**3.6. Registro fotográfico:**





**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-76047, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir.

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus</i> sp.       | Eucalipto    |                     | 0,25                  | 70       | 11,31                           | 0,00                                | Tala   |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino         | NA                  | 0,35                  | 21       | 60,13                           | 52,92                               |  |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | NA                  | 0,30                  | 5        | 2,26                            | 0,00                                |  |
| TOTAL =      |                             |              |                     |                       | 96       | 73,71                           | 52,92                               |  |

4.2 N/A.

**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1 localizados en el predio identificado con FMI 020-76047, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, **deben ser erradicados por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de evitar posibles eventos de volcamiento**, ya que son individuos adultos, que han cumplido su ciclo de vida útil y presentan significativos grados de inclinación al lado de una vía de tránsito interna, otra veredal y cerca de una vivienda. También es pertinente la erradicación de los demás árboles que aún no presentan riesgo, ya que por su naturaleza y localización, a largo plazo presentarán los mismos problemas.

**4.4** La información entregada por la señora LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ identificada con C.C. 43.878.292, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

4.5 Se entregará la cuenta de cobro por prestación de servicios ya que el volumen comercial obtenido es superior a los 20 m<sup>3</sup> y los árboles objeto de aprovechamiento no están causando riesgo en su totalidad, solo requieren ser aprovechados principalmente para el uso doméstico de la madera.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 ibídem, establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: “Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de noventa y seis (96) individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp*), Pino (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con el fin primordial de evitar posibles eventos de volcamiento, ya que, son individuos adultos, que han cumplido su ciclo de vida útil y presentan significativos grados de inclinación al lado de una vía de tránsito interna, otra veredal y cerca de una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa, a la señora **LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.292, ubicados en el predio identificado con Folio de

Matricula Inmobiliaria número 020-76047, localizado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°22'29.84"W 6°12'41.50"N Z: 2157 msnm (WGS84-GPS) para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto    | 70       | 11,31                           | 0,00                                | Tala   |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino         | 21       | 60,13                           | 52,92                               |  |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 5        | 2,26                            | 0,00                                |  |
| <b>TOTAL</b> |                             |              | 96       | 73,71                           | 52,92                               |  |

**Parágrafo primero:** Se le informa a la beneficiaria que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

**Parágrafo tercero:** Dado que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-76047, localizado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro presenta restricciones ambientales según el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica, se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el POT Municipal y garantizar la integridad de la vegetación nativa asociada a la llanura de inundación de la fuente de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ**, para que realice medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso la interesada deberá plantar **doscientos ochenta y ocho (288)** individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2. Una vez finalizada la siembra deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, los cuales según la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, tienen un valor por siembra y mantenimiento

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

de planta a todo costo (COP) de \$11.430, es decir, para el caso concreto un total de **tres millones doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos \$ 3.291.840** (11.430x288).

2.1. En caso de elegir esta alternativa, la interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual se le recuerda a la usuaria que cuenta con las siguientes opciones:

- a) Realizar la compensación a través de BancO2
- b) Plantar un área equivalente en bosque natural
- c) Proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el sitio permisionado con coordenadas: -75°22'29.84"W 6°12'41.50"N Z: 2157 msnm (WGS84-GPS).

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ**, que deberá cancelar la suma de **Doscientos Trece Mil Novecientos Treinta Y Ocho Pesos (\$ 213.938)** por concepto de evaluación de servicios. (Cuenta de cobro que se anexa)

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la beneficiaria que Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** La interesada no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconducto expedido por Cornare que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la beneficiaria que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LINA MARCELA MONTOYA SANCHEZ**, o su autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.26793**

Proyectó: Daniela Echeverri Ríos.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 31/03/2017

Anexo: Cuenta de cobro

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



CUENTA COBRO DE SERVICIOS

EL SEÑOR O EMPRESA:  
DIRECCION Y TELEFONO:  
C.C. o NIT:

LINA MARCELA MONTOYA  
VEREAD SANTA BARBARA MUNICIPIO DE RIONEGRO TEL 3014302077  
43878292

EXPEDIENTE:

56150626793

FECHA:

23/03/2017

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE  
"CORNARE"  
NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No.

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

TRAMITE PARA APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS PARA OBRAS Y CONSTRUCCION.

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| VOLUMENES A APROVECHAR EN M3 |        | VALOR A PAGAR |
|------------------------------|--------|---------------|
| DESDE                        | HASTA  |               |
| 0                            | 20     | \$ 103.280    |
| 21                           | 50     | \$ 147.543    |
| 51                           | 100    | \$ 213.938    |
| 101                          | 300    | \$ 280.332    |
| 301                          | 400    | \$ 420.499    |
| 401                          | 999999 | \$ 848.375    |

VALOR A PAGAR:

\$ 213.938

Atentamente,

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIENTE NRO:

**02418184807 CODIGO CONVENIO 5767**

FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL  
PARA INICIO DEL TRAMITE, RELACIONANDO EL NUMERO DE CUENTA DE COBRO